

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 23 de Noviembre del 2021

HORA: 4:12:28 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; felipe villegas, con el radicado; 202100301, correo electrónico registrado; afel777@hotmail.com, dirigidos al JUZGADO 1 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
DEMANEX.pdf
excepcionprevia.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211123161229-RJC-30227

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA
Manizales
E.S.D



Referencia: Demanda de fijación de cuota de alimentos

Radicado: 17001311000120210030100
Demandante: RIGOBERTO VELASQUEZ RIVERA
Demandado: LUCEIDY MOGOLLÓN VALLEJO

ASUNTO: RESPUESTA DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES

ANDRÉS FELIPE VILLEGAS SALGADO, mayor de edad, domiciliado en Manizales, abogado inscrito y portador de la tarjeta profesional número 218.996 del Consejo Superior de la Judicatura, cedula numero 9.976.697 actuando en nombre y representación de **RIGOBERTO VELASQUEZ RIVERA**, mayor de edad y vecino de MANIZALES Caldas, identificado con cédula de ciudadanía Cc 10.267.722, dentro del proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTICIA**, que se surte en su contra, de conformidad con lo dicho por mi mandante, procedo a dar respuesta a la demanda interpuesta, en los siguientes términos:

LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO.

SEGUNDO: NO ES CIERTO, durante más de 13 años de convivencia con la demandante y su hija, el demandado siempre aportó para la manutención de la menor, además ha pagado las obligaciones de educativas de Sofía, por ello, no es cierto que mi poderdante se haya desentendido de sus obligaciones.

TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, si trabaja en Mabe con contrato de prestación de servicios, sin embargo, la capacidad económica es muy reducida debido a que tiene otra obligación alimenticia donde soporta un descuesto del 25 % de su salario, debe asumir créditos bancarios y soporta descuentos de nomina por conceptos de seguros y sindicatos que superan el 20% de lo devengado, de allí que, aunque si tiene un trabajo no podría asumir un pago tan elevado como pretende la demandante.

CUARTO: ES CIERTO,

A LAS PRETENSIONES MI PODERDANTE

- 1) SE ALLANA PARCIALMENTE**, siempre que se regule la cuota de alimentos en un valor de **\$400.000** pesos mensuales, cuota que podría asumir.
- 2) SE OPONE.**
- 3) SE OPONE.**
- 4) SE OPONE.**

OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS

Mi poderdante es consciente de que debe suministrar alimentos a su hija, de hecho, hasta la fecha lo esta haciendo, tal y como se acredita con los recibos y constancias de pago que se aportan al proceso, Sin embargo, el valor deprecado por la demandante resulta imposible de pagar, pues debido a sus obligaciones no solo alimenticias sino bancarias, el demandado vería afectado su mínimo vital, estaría sí, en capacidad de aportar la suma mensual de cuatrocientos mil pesos (**\$400.000**). dinero que ofrece de forma anticipada para su hija menor de edad, en el mes de diciembre y junio un incremento de cien mil pesos.

SOLICITUD ESPECIAL DISMINUCIÓN DE LA DE CUOTA PROVISIONAL POR EXCEDER EL 50% DEL SALARIO DEL DEMANDADO

Si bien la medida aun no se ha hecho efectiva, el despacho ordenó el embargo y retención del **30%** de los valores devengados por el demandado, pero dicho embargo y retención excede los lineamientos legales pues ya cuenta el demandado con un embargo de alimentos del **25%** de su salario, por lo tanto, si se embarga el 30% se estaría afectando el mínimo vital y además se estaría sobrepasando lo mandado por la ley, pues estaríamos ante un embargo total **del 55%** del salario del demandado, Por ello se solicita al despacho reajustar el valor de la medida provisional en un 15%, toda vez que las obligaciones del demandado no permiten un porcentaje mayor, o se ordene, consignar al despacho los \$400.000 pesos que incamente ofrece el demandado.

EXCEPCIONES

PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS HASTA LA FECHA

La demandante ha manifestado de forma temeraria que el demandado no ha cumplido con sus obligaciones como padre, si embargo dicha aseveración es falsa, no solo por que desconoce las pruebas aquí aportadas, sino por que los hechos contradicen esa afirmación, explico: la demandante y el demandado convivieron durante 13 años juntos, en ese tiempo ambos aportaban para el sostenimiento educación, salud, recreación, alimentación, techo, protección etc. De su hija, en el mes de **agosto del 2021**, las partes terminaron de mutuo acuerdo su relación, lo cual hizo que la demandante y el demandado perdieran contacto.

El demandado siguió cubriendo los gastos educativos de su hija y a pesar de intentar lograr un acuerdo con la demandante en relación a una cuota de alimentos razonable, esto no ha sido posible.

Desde que las partes rompieron su relación, han pasado tan solo 3 meses, y durante este periodo de tiempo el padre, si ha aportado para su hija tal y como se demuestra con los recibos de pago del colegio, también se pagan alimentos en la institución, pero no se otorgan recibos por ese concepto, aunque son asumidos por el padre.

El demandado, si ha cumplido con sus obligaciones alimenticias, de hecho, a pesar de que se tuvo que ir de la casa donde convivían como familia, no ha dejado de hacer los pagos educativos y de alimentación escolar de su hija.

SEGUNDA: OBLIGACIONES ALIMENTARIAS SIMULTANEAS CON OTROS HIJOS.

El demandado, tiene 2 hijos más fuera de la menor Sofía, de ellos aun da alimentos a su hijo, **DAVID VELÁSQUEZ GÓMEZ**; la cuota impuesta por este despacho en el proceso radicado numero **2007-752, fue del 25%** del valor del salario devengado, dicho embargo aun esta vigente pues el joven **David Velásquez Gómez**, aun esta en edad de percibir los alimentos, así pues la cuota solicitada por la demandante, excede el 50% del valor de los alimentos debidos por ley, el demandante no podría concurrir con dos cuotas tan altas, pues su subsistencia se ve afectada.

El despacho por medio del auto interlocutorio ordenó el embargo del 30% del salario del demandado situación que de materializarse violaría el mínimo vital del demandante, pues esa cuota sumada a la que ya soporta por su

otro hijo equivalen a un 55% del salario del demandado, por ello es necesario que dicha medida sea revocada.

El demandante está presto al pago de la cuota de su hija, pero en condiciones que permitan su sustento mínimo, y ya que las obligaciones deben ser conjuntas, no puede el padre asumir solo el valor de todos los costos alimentarios de la menor, ya que la madre tiene un mejor salario que el demandado y los alimentos deben ser congruos, ósea según la capacidad económica de cada padre.

TERCERA: IMPOSIBILIDAD DE PAGOS DE CUOTAS SUPERIORES A LOS OFRECIDAS POR EL DEMANDADO.

Tal y como se prueba con la certificación laboral, mi prohijado devenga un salario semanal que varía según las horas extras que trabaje, el promedio del salario devengado en el último mes fue de **1.443.559**, pues el demandado recibe descuentos por nomina así:

- 25% del salario en cuota de alimentos de su otro hijo, el joven **David Velásquez Gómez**, embargo ordenado en este mismo despacho. Y que equivale a un promedio mensual de **\$700.000** pesos.
- Adicionalmente tiene los siguientes descuentos:

CUOTA SINDICAL
CUOTA DE FACILITAMIENTO
CUOTA PLAN EXCEQUIAL
CRÉDITO CAPITAL
INTERESES CRÉDITO CAPITAL
APORTES
SALUD Y PENSION
RETEFUENTE

Todos estos gastos suman al mes un promedio de **\$700.000** que son necesarios para el normal desarrollo de la vida del demandante no son gastos suntuosos o de lujo, son obligaciones mínimas que debe cubrir para su normal existencia.

- Fuera de lo anterior, demandado debe pagar una cuota de tarjeta de crédito por valor de **500.000** mensuales, pues muchas veces su salario no alcanza para cubrir sus obligaciones normales.

La alimentación, recreación, salud deporte etc. Del demandado corren no están aquí sumados, pero no son inferiores a un millón de pesos, por lo tanto, la cuota de alimentos de **400.000** pesos que ofrece pagar el demandado, es una suma ajustada a la ley, a la realidad del demandado y proporcionada con su capacidad económica.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- 1) 5 desprendibles de nómina del demandado del mes de octubre y fracción de noviembre, donde se acredita los valores devengados y descontados del salario.
- 2) Copia de la sentencia proferida por este despacho en el proceso radicado numero **2007-752** donde se acredita la cuota alimentaria del 25% a favor del menor **DAVID VELÁSQUEZ GÓMEZ**.
- 3) Registro civil de nacimiento del menor **DAVID VELÁSQUEZ GÓMEZ**.
- 4) 20 constancias de pagos y su recibo, al colegio rosario de Manizales donde estudia la hija del demandado que demuestra que si cumple con sus obligaciones.
- 5) Copia de la certificación bancaria donde aparece el crédito de la tarjeta emitido por Bancolombia.
- 6) 4 constancias de pago tarjeta de crédito del presente año.

Testimoniales

Sírvase señor juez decretar el día y hora para que los siguientes testigos depongan sobre los hechos que fundamentan las excepciones y lo dicho al contestar la demanda.

- **RIVERA DE VELÁSQUEZ MARÍA DOLLY**, C.C: 21.374.390 de Manizales **Correo Electrónico:** no posee **Móvil:** 3172785038 quién podrá testificar sobre el apoyo económico que recibe de su hijo y sobre las obligaciones que cumple y cumplió como padre de la menor **dirección:** calle 36 – 94 A – 22 Manizales.
- **JOSÉ ASDRÚBAL VELÁSQUEZ ESPINOSA**, C.C: 719.802 de Salgar **Correo Electrónico:** no posee **móvil:** 3156899843 **Dirección:** calle 36 – 94 A – 22 Manizales, quién podrá testificar sobre el apoyo económico que

recibe de su hijo y sobre las obligaciones que cumple y cumplió como padre de la menor **dirección:** calle 36 – 94 A – 22 Manizales.

Interrogatorio de parte.

Solicito se decrete fecha y hora para que la señora **LUCEIDY MOGOLLÒN VALLEJO**, absuelva interrogatorio que formularé por escrito, u oralmente, además reservándome la posibilidad de exhibir documentos de ser necesario.

ANEXOS

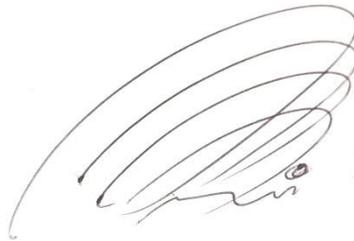
- Los enunciados en el acápite de pruebas documentales.
- El poder para actuar.
- la constancia de traslado de la presente respuesta a la parte demandante.

NOTIFICACIONES

Apoderado judicial: Calle 23 número 22 – 11 oficina 307, correo electrónico afel777@hotmail.com
cel. 3164216283

Mi mandante:

Respetuosamente



ANDRÉS FELIPE VILLEGAS SALGADO
T.P 218.996 c.c 9.976.697

Señor
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Manizales
E.S.D



AFEL
ABOGADO

CEL: 8164210285 y 8145191094
TEL: 8842106 - afel777@hotmail.com
CALLE 23 CARRERA 22 - 11 OFICINA 309 Manizales
UNIVERSIDAD DE CALDAS

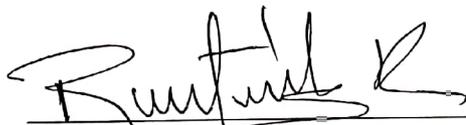
REFERENCIA: PODER ESPECIAL

Radicado: 2021-00301

RIGOBERTO VELASQUEZ RIVERA, mayor de edad y vecino de MANIZALES Caldas, identificado con cédula de ciudadanía Cc 10.267.722, respetuosamente le manifiesto, que confiero poder especial amplio y suficiente al señor **ANDRÉS FELIPE VILLEGAS SALGADO**, mayor de edad, correo **afel777@hotmail.com**, también de esta ciudad, abogado inscrito y portador de la tarjeta profesional número 218.996 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mí nombre y representación, actúe dentro del proceso de fijación de cuota de alimentos promovido por la señora **LUCEIDY MOGOLLÓN VALLEJO C.C 30.310.225** en representación de la menor **SOFÍA VELÁSQUEZ MOGOLLÓN**.

Mi apoderado queda revestido de las facultades que le otorga la ley, y de todas aquellas que sean necesarias para garantizar la defensa de mis derechos, además, queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, pedir suspensión, acumulación, instaurar acciones de tutela, elevar derechos de petición y demás facultades propias del cargo, firmar escrituras, presentar las liquidaciones, inventarios avalúos, y en general, todos los actos que requiera para su mandato.

Con todo respeto le solicito señor(a) juez, reconocer personería a mi apoderado dentro de los términos de este mandato.



RIGOBERTO VELASQUEZ RIVERA
C.C 10.267.722



ANDRÉS FELIPE VILLEGAS SALGADO
c.c 9.976.697 T.P 218.996 del C.S de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7076336

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Manizales, compareció: RIGOBERTO VELASQUEZ RIVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10267722 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



v4z25656nzo5
18/11/2021 - 15:31:53



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Adonde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes RIGOBERTO VELASQUEZ RIVERA.

Manrique



JORGE MANRIQUE ANDRADE

Notario Segundo (2) del Círculo de Manizales, Departamento de Caldas

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z25656nzo5



FEBRERO 01 MARZO 02 ABRIL 04
 MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07
 SEPT 09 OCTUBRE 10 NOV 11 DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
 TRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
 Parte básica 2 Parte compl.
 96-07-19

ORGANIZACION ELECTORAL
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 24300523
 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado
 Civil, Inspección, etc.)
 NOTARIA PRIMERA

Municipio y Departamento
 MANIZALES 2001

SECCION GENERAL

6	Primer apellido VELASQUEZ	7	Segundo apellido GONZALEZ	8	Nombres DAVID
9	ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO MASCULINO	10	Departamento CALDAS	11	FECHA DE NACIMIENTO 19
12	Mes JULIO	13	País COLOMBIA	14	Municipio MANIZALES
15	Año 1996	16	Código 2001	17	Hora 6:10A.M.

SECCION ESPECIFICA

18	Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc. donde ocurrió el nacimiento INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES MANIZALES	19	Nombre del profesional que certifiqó el nacimiento GERMAN MUÑOZ
20	Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO	21	Nombres JUJZ ADRIANA
22	Apellidos (de soltera) GONZALEZ PINEDA	23	Edad al momento del parto 30
24	Identificación (clase y número) C.C. 30.300.570 MANIZALES	25	Nacionalidad COLOMBIANA
26	Profesión u oficio HOGAR	27	Nombres RIGOBERTO
28	Edad al momento del nacimiento 31	29	Nacionalidad COLOMBIANO
30	Profesión u oficio OBRERO	31	Profesión u oficio OBRERO

32	Identificación (clase y número) C.C. 30.300.570 MANIZALES	33	Firma (autógrafa) JUZ ADRIANA GONZALEZ PINEDA
34	Dirección postal CALLE 36 A N° 94 A 27 B. LA ENEA	35	Nombre: JUZ ADRIANA GONZALEZ PINEDA
36	Identificación (clase y número) C.C. 30.300.570 MANIZALES	37	Firma (autógrafa) RIGOBERTO
38	Domicilio (Municipio) MANIZALES	39	Nombre: RIGOBERTO
40	Identificación (clase y número) C.C. 30.300.570 MANIZALES	41	Firma (autógrafa) RIGOBERTO
42	Domicilio (Municipio) MANIZALES	43	Nombre: RIGOBERTO
44	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) AGOSTO 1996	45	Firma (a) (autógrafa) RODRIGO CASTAÑO ALVAREZ
46	Día 01	47	Año 1996

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Nombre: el funcionario ante quien se hace el registro
 Forma Dr. E 1P10 - 0 VI/77.



**COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA
DEL ROSARIO MANIZALES**

MES ABRIL 2019
FECHA 2019-04-01

FACTURA DE VENTA
NIT:890801652-9

FACTURA VTA: **182265**

ESTUDIANTE

NOMBRE: VELASQUEZ MOGOLLON SOFIA
DIRECCION: CRA 35 10 D 17
RESP. PAGO: VELASQUEZ RIVERA RIGOBERTO

Sexto Uno
TELEFONO: 8915729
CEDULA: 10267722

CODIGO: **0003012**
CELULAR:

ESTUDIANTE	CURSO	MATRICULA	CONCEPTO			TOTAL
			PENSION	OTROS		
VELASQUEZ MOGOLLON SOFIA	Sexto Uno		\$ 0,00	\$ 358.250,00	\$ 55.000,00	\$ 413.250,00

CONCEPTO	VALOR
Saldo Anterior	\$ 0,00
Total mes	\$ 413.250,00
TOTAL A PAGAR	\$ 413.250,00

TOTAL A PAGAR	
\$ 413.250,00	\$ 419.250,00

Observación: Después del segundo mes consecutivo sin pagar el valor de la pensión, se realizará cobro pre-judicial conforme a la cláusula del Contrato de prestación de servicios educativos 2019 firmado por Usted. Favor Consignar en la Cuenta de Ahorros del Banco BBVA Numero (013-009-200000563 o a través de la página web www.colrosario.edu.co (en el link de pagos PSE).

BBVA Creando Oportunidades

BBVA
TERM: V014 RECAUDO DE FACTURAS
OFIC: 0442 CB COLROSARIO
USER: C783681 CUENTA : 0013-0009-0200000563
FECHA : 25-04-19
CONVENIO: 0024481
HORA : 08.06

REFERENCIA NO. 1 00003012001822653900 PAGO APLICADO CUENTA NRO.
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6
DESCRIPCION : 000000000000000000000000 PAGO APLICADO CREDITO NRO.
NRO DE CONFIRMACION: 000125747
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO IMPORTE

VALOR EFECTIVO \$ 419,250.00

BBVA
SUCURSAL MANIZALES CENTRO
25 ABR 2019
AUX. No. 3
RECIBIDO
POR CONSIGNACIÓN



**COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA
DEL ROSARIO MANIZALES**

MES MAYO 2019
FECHA 2019-05-01

FACTURA VTA: 183259

FACTURA DE VENTA
NIT: 890801652-9

NOMBRE: VELASQUEZ MOGOLLON SOFIA
DIRECCION: CRA 35 10 D 17
RESP. PAGO: VELASQUEZ RIVERA RIGOBERTO

Sexto Uno
TELEFONO: 8915729
CEDULA: 10267722

CODIGO: 0003012
CELULAR:

ESTUDIANTE	CURSO	CONCEPTO	MATRICULA	PENSION	OTROS	TOTAL
VELASQUEZ MOGOLLON SOFIA	Sexto Uno			\$ 0,00	\$ 358.250,00	\$ 413.250,00

CONCEPTO	VALOR
Saldo Anterior	\$ 0,00
Total mes	\$ 413.250,00
TOTAL A PAGAR	\$ 413.250,00

CONCEPTO	TOTAL A PAGAR
ordinario hasta 2019-05-15	\$ 413.250,00
extraordinario 2019-05-30	\$ 419.250,00
TOTAL A PAGAR	\$ 419.250,00

Observación: Después del segundo mes consecutivo sin pagar el valor de la pensión, se realizará cobro pre-jurídico conforme a la cláusula del Contrato de prestación de servicios educativos 2019 firmado por Usted. Favor Consignar en la Cuenta de Ahorros del Banco BBVA Numero 0013-009-2000000563 o a través de la pagina web www.colrosario.edu.co (en el link de pagos PSE).

E S T U D I A N T E

BBVA Creando Oportunidades

BBVA

TERM: VU11
OFIC: 0442
USER: C782641

FECHA : 27-05-19
CONVENIO: 0024481
HORA : 08.15

RECAUDO DE FACTURAS
CB COLROSARIO
CUENTA : 0013-0009-02000000563

PAGO APLICADO CUENTA NRO.

REFERENCIA NO. 1
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6

00003012001832593900

PAGO APLICADO CREDITO NRO.

DESCRIPCION :
NRO DE CONFIRMACION
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO

0000000000000000000000000000
000126577

REFERENCIA DOCUMENTO

IMPORTE

419,250.00

VALOR EFECTIVO





**COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA
DEL ROSARIO MANIZALES**
FACTURA DE VENTA
NIT:890801652-9

MES FEBRERO 2019
FECHA 2019-02-01
FACTURA VTA: 179365

NOMBRE: VELASQUEZ MOGOLLON SOFIA
DIRECCION: CRA 35 10 D 17
RESP. PAGO: VELASQUEZ RIVERA RIGOBERTO

Sexto Uno
TELEFONO: 8915729
CEDULA: 10267722

CODIGO: 0003012
CELULAR:

ESTUDIANTE	CURSO	MATRICULA	CONCEPTO			TOTAL
			PENSION	OTROS		
VELASQUEZ MOGOLLON SOFIA	Sexto Uno		\$ 0,00	\$ 358.250,00	\$ 0,00	\$ 358.250,00

CONCEPTO	VALOR
Saldo Anterior	\$ 0,00
Total mes	\$ 358.250,00
TOTAL A PAGAR	\$ 358.250,00

CONCEPTO	VALOR
ordinario hasta 2019-02-15	
extraordinario 2019-02-28	
TOTAL A PAGAR	\$ 358.250,00
	\$ 364.250,00

BBVA Creando Oportunidades

D & 358.250

TERM: VU10 RECAUDO DE FACTURAS BBVA
OFIC: 0442 C8 COLROSARIO
USER: CE52130 CUENTA : 0013-0009-0200000563
FECHA : 15-02-19
CONVENIO: 0024481
HORA : 08.12

REFERENCIA NO. 1 00003012001793653900 PAGO APLICADO CUENTA NRO.
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6
DESCRIPCION : 000000000000000000000000 PAGO APLICADO CREDITO NRO
NRO DE CONFIRMACION: 000122583
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO IMPORTE

BBVA
SUCURSAL MANIZALES CENTRO
5 FEB 2019
AUX. No. 2
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

VALOR EFECTIVO 358,250.00

TOTAL PAGO RECAUDO 358,250.00
FIRMA Y SELLO CAJERO FIRMA CLIENTE

- CLIENTE -



**COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA
DEL ROSARIO MANIZALES**
FACTURA DE VENTA
NIT:890801652-9

MES AGOSTO 2019
FECHA 2019-08-01
FACTURA VTA: 186929

NOMBRE: VELASQUEZ MOGOLLON SOFIA
DIRECCION: CRA 35 10 D 17
RESP. PAGO: VELASQUEZ RIVERA RIGOBERTO

Sexto Uno
TELEFONO: 8915729
CEDULA: 10267722

CODIGO: 0003012
CELULAR:

ESTUDIANTE	CURSO	MATRICULA	CONCEPTO			TOTAL
			PENSION	OTROS		
VELASQUEZ MOGOLLON SOFIA	Sexto Uno		\$ 0,00	\$ 358.250,00	\$ 0,00	\$ 358.250,00

CONCEPTO	VALOR
Saldo Anterior	\$ 0,00
Total mes	\$ 358.250,00
TOTAL A PAGAR	\$ 358.250,00

CONCEPTO	VALOR
ordinario hasta 2019-08-10	
extraordinario 2019-08-30	
TOTAL A PAGAR	\$ 358.250,00
	\$ 364.250,00

BBVA Creando Oportunidades

364.250

TERM: VU10 RECAUDO DE FACTURAS BBVA
OFIC: 0442 C8 COLROSARIO
USER: CE59581 CUENTA : 0013-0009-0200000563
FECHA : 29-08-19
CONVENIO: 0024481
HORA : 08.04

REFERENCIA NO. 1 00003012001869293900 PAGO APLICADO CUENTA NRO.
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6
DESCRIPCION : 000000000000000000000000 PAGO APLICADO CREDITO NRO.
NRO DE CONFIRMACION: 000128980
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO IMPORTE

VALOR EFECTIVO 364,250.00

TOTAL PAGO RECAUDO 364,250.00
FIRMA Y SELLO CAJERO FIRMA CLIENTE



**COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA
DEL ROSARIO MANIZALES**

FACTURA DE VENTA
NIT:890801652-9

MES JULIO 2019
FECHA 2019-07-01

FACTURA VTA: **185326**

NOMBRE: VELASQUEZ MOGOLLON SOFIA
DIRECCION: CRA 35 10 D 17
RESP. PAGO: VELASQUEZ RIVERA RIGOBERTO

Sexto Uno
TELEFONO: 8915729
CEDULA: 10267722

CODIGO: **0003012**
CELULAR:

ESTUDIANTE	CURSO	CONCEPTO			TOTAL
		MATRICULA	PENSION	OTROS	
VELASQUEZ MOGOLLON SOFIA	Sexto Uno	\$ 0,00	\$ 358.250,00	\$ 68.750,00	\$ 427.000,00

CONCEPTO	VALOR
Saldo Anterior	\$ 0,00
Total mes	\$ 427.000,00
TOTAL A PAGAR	\$ 427.000,00

ordinario hasta	extraordinario
2019-07-10	2019-07-30
TOTAL A PAGAR	
\$ 427.000,00	\$ 427.000,00

BBVA

Creando Oportunidades

BBVA

TERM: VU11
OFIC: 0442
USER: C782641

RECAUDO DE FACTURAS
CB COLROSARIO
CUENTA : 0013-0009-0200000563

FECHA : 27-09-19
CONVENIO: 0024481
HORA : 15.11

REFERENCIA NO. 1 00003012001874963900 PAGO APLICADO CUENTA NRO.
 REFERENCIA NO. 2
 REFERENCIA NO. 3
 REFERENCIA NO. 4
 REFERENCIA NO. 5
 REFERENCIA NO. 6
 DESCRIPCION : 000000000000000000000000 PAGO APLICADO CREDITO NRO.
 NRO DE CONFIRMACION: 000129703
 CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
 FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO IMPORTE

VALOR EFECTIVO \$ 474,000.00

FIRMA Y SELLO CAJERO TOTAL PAGO RECAUDO FIRMA CLIENTE \$ 474,000.00

- CLIENTE -

COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO MANIZALES

MES NOVIEMBRE 2019

FECHA 2019-11-01

FACTURA DE VENTA

FACTURA VTA: 191095

NIT:890801652-9

E
S
T
U
D
I
A
N
T
E

NOMBRE: VELASQUEZ MOGOLLON SOFIA
DIRECCION: CRA 35 10 D 17
RESP. PAGO: VELASQUEZ RIVERA RIGOBERTO

Sexto Uno
TELEFONO: 8915729
CEDULA: 10267722

CODIGO: 0003012
CELULAR:

ESTUDIANTE	CURSO	MATRICULA	CONCEPTO	PENSION	OTROS	TOTAL
VELASQUEZ MOGOLLON SOFIA	Sexto Uno			\$ 0,00	\$ 358.250,00	\$ 0,00
CONCEPTO		VALOR		ordinario hasta 2019-11-10		extraordinario 2019-11-30
Saldo Anterior		\$ 0,00				
Total mes		\$ 358.250,00				
TOTAL A PAGAR		\$ 358.250,00		TOTAL A PAGAR		\$ 364.250,00

Observación: Después del segundo mes consecutivo sin pagar el valor de la pensión, se realizará cobro pre-jurídico conforme a la cláusula del Contrato de prestación de servicios educativos 2019 firmado por Usted. Favor Consignar en la Cuenta de Ahorros del Banco BBVA Numero 0013-009-200000563 o a través de la pagina web www.colrosario.edu.co (en el link de pagos PSE).

DEL ROSARIO MANIZALES
FACTURA DE VENTA
NIT:890801652-9

FACTURA VTA: **169624**

E
S
T
U
D
I
A
N
T
E

NOMBRE: VELASQUEZ MOGOLLON SOFIA
DIRECCION: CRA 35 10 D 17
RESP. PAGO: VELASQUEZ RIVERA RIGOBERTO

Quinto Uno
TELEFONO: 8915729
CEDULA: 10267722

CODIGO: **0003012**
CELULAR:

ESTUDIANTE	CURSO	MATRICULA	PENSION	OTROS	TOTAL
VELASQUEZ MOGOLLON SOFIA	Quinto Uno		\$ 0,00	\$ 340.550,00	\$ 340.550,00

CONCEPTO	VALOR
Saldo Anterior	\$ 346.050,00
Total mes	\$ 340.550,00
TOTAL A PAGAR	\$ 686.600,00

CONCEPTO	VALOR
ordinario hasta 2018-04-10	extraordinario 2018-04-30
TOTAL A PAGAR	\$ 686.600,00
	\$ 697.600,00

Observación: Después del segundo mes consecutivo sin pagar el valor de la pensión, se realizará cobro pre-jurídico conforme a la cláusula del Contrato de prestación de servicios educativos 2017 firmado por Usted. Favor **Consignar en la Cuenta de Ahorros del Banco BBVA Numero 0013-009-200000563** o a través de la pagina web www.colrosario.edu.co (en el link de pagos PSE).



COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO MANIZALES
FACTURA DE VENTA
NIT:890801652-9

MES: ABRIL 2018
FECHA: 2018-04-01

FACTURA VTA: **169624**

B
A
N
C
O

NOMBRE: VELASQUEZ MOGOLLON SOFIA
CODIGO: **0003012**
GRUPO: Quinto Uno

PAGO ORDINARIO	EXTEMPORANEO
\$ 686.600,00	\$ 697.600,00



BBVA

TERM: XE90
OFIC: 0639
USER: CES0280

BBVA
RECAUDO DE FACTURAS
PROVINCIA SANTO DOMINGO
CUENTA : 0013-0009-0200000563

FECHA : 04-04-18
CONVENIO: 0010430
HORA : 09.06

REFERENCIA NO. 1: 0010267722
REFERENCIA NO. 2: SOFIA VELASQUEZ MOGOLLON
REFERENCIA NO. 3: 5-1
REFERENCIA NO. 4:
REFERENCIA NO. 5:
REFERENCIA NO. 6:
DESCRIPCION :
NRO DE CONFIRMACION: 00000000000000000000
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO: REFERENCIA DOCUMENTO

PAGO APLICADO CUENTA NRO.

PAGO APLICADO CREDITO NRO.

VALOR EFECTUADO: **346,050.00**
SUCURSAL LOS ROSALES
04 ABR 2018
AUX No. 3
RECIBIDA POR CONSIGNACIÓN

IMPORTE: 346,050.00

FIRMA CLIENTE

[Handwritten signature]



COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO MANIZALES
FACTURA DE VENTA
NIT:890801652-9

MES: NOVIEMBRE 2018
FECHA: 2018-11-01
FACTURA VTA: **176554**

E
S
T
U
D
I
A
N
T
E

NOMBRE: VELASQUEZ MOGOLLON SOFIA
DIRECCION: CRA 35 10 D 17
RESP. PAGO: VELASQUEZ RIVERA RIGOBERTO

Quinto Uno
TELEFONO: 8915729
CEDULA: 10267722

CODIGO: **0003012**
CELULAR:

ESTUDIANTE	CURSO	MATRICULA	PENSION	OTROS	TOTAL
VELASQUEZ MOGOLLON SOFIA	Quinto Uno		\$ 0,00	\$ 340.550,00	\$ 340.550,00

CONCEPTO	VALOR
Saldo Anterior	\$ 346.050,00
Total mes	\$ 340.550,00
TOTAL A PAGAR	\$ 686.600,00

CONCEPTO	VALOR
ordinario hasta 2018-11-10	extraordinario 2018-11-30
TOTAL A PAGAR	\$ 686.600,00
	\$ 692.100,00

Observación: Después del segundo mes consecutivo sin pagar el valor de la pensión, se realizará cobro pre-jurídico conforme a la cláusula del Contrato de prestación de servicios educativos 2017 firmado por Usted. Favor **Consignar en la Cuenta de Ahorros del Banco BBVA**...

Fecha: 2020-12-15

Recibo No. 26

ESTUDIANTE: VELASQUEZ MOGOLLON SOFIA
ENCARGADO: VELASQUEZ RIVERA RIGOBERTO

CÓDIGO: 0003012 GRUPO: 8-2
DOCUMENTO: 10267722

DESCRIPCIÓN DEL PAGO
Abono Factura No 1911 (2020)

VALOR
\$670073

DCTO
\$0

ABONO
\$670073

TOTAL A PAGAR
\$670073

OBSERVACIONES:

Julieth Arias

Firma y/o Sello Tesorería
JULIETH ARIAS

CANCELADO
COLEGIO DE NUESTRA
SEÑORA DEL ROSARIO
CONTABILIDAD
NIT. 890 801 652-9

COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
NIT: 890801652-9
Avenida Paralela No. 56 -04 Tel. 8851203

Fecha: 2021-09-23

Recibo No. 20194

ESTUDIANTE: VELASQUEZ MOGOLLON SOFIA
ENCARGADO:

CÓDIGO: 0003012 GRUPO: 8-2

DESCRIPCIÓN DEL PAGO

Abono Factura No 9090 (2021)
Abono Factura No 8819 (2021)
Abono Factura No 8251 (2021)
Abono Factura No 9089 (2021)
Abono Factura No 7704 (2021)
Abono Factura No 7148 (2021)
Abono Factura No 9088 (2021)
Abono Factura No 6711 (2021)
Abono Factura No 6202 (2021)
Abono Factura No 9087 (2021)
Abono Factura No 5546 (2021)
Abono Factura No 5055 (2021)
Abono Factura No 4600 (2021)
Abono Factura No 3913 (2021)

VALOR
\$6000
\$392015
\$45000
\$12000
\$392015
\$33750
\$18000
\$392015
\$11250
\$24000
\$392015
\$33750
\$98060
\$33750

DCTO
\$0
\$0
\$0
\$0
\$0
\$0
\$0
\$0
\$0
\$0
\$0
\$0
\$0
\$0

ABONO
\$6000
\$392015
\$45000
\$12000
\$392015
\$33750
\$18000
\$392015
\$11250
\$24000
\$392015
\$33750
\$98060
\$33750

TOTAL A PAGAR
\$1883620

OBSERVACIONES:
CANCELA SALDO DE \$98.060 EN PENSIÓN DE MAYO Y PENSIONES DE JUNIO A SEPTIEMBRE Y DPA DE ABRIL A AGOSTO DE 2021

COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
NIT: 890801652-9
Avenida Paralela No. 56 -04 Tel. 8851203

Fecha: 2021-10-19

Recibo No. 20297

ESTUDIANTE: VELASQUEZ MOGOLLON SOFIA
ENCARGADO: VELASQUEZ RIVERA RIGOBERTO

CÓDIGO: 0003012 GRUPO: 8-2
DOCUMENTO: 10267722

DESCRIPCIÓN DEL PAGO

Abono Factura No 9132 (2021)
Abono Factura No 9389 (2021)

VALOR
\$275275
\$45000

DCTO
\$0
\$0

ABONO
\$275275
\$45000

TOTAL A PAGAR
\$320275

OBSERVACIONES:

CANCELA DPA DE SEPTIEMBRE Y SALDO DE \$275.275 EN PENSIÓN DE OCTUBRE DE 2021

Julieth Arias

Firma y/o Sello Tesorería
JULIETH ARIAS

CANCELADO
COLEGIO DE NUESTRA
SEÑORA DEL ROSARIO
CONTABILIDAD
NIT. 890 801 652-9

COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

NIT: 890801652-9

Avenida Paralela No. 56 -04 Tel. 8851203

Fecha: 2021-11-16

Recibo No. 20372

ESTUDIANTE: VELASQUEZ MOGOLLON SOFIA
ENCARGADO: VELASQUEZ RIVERA RIGOBERTO

CÓDIGO: 0003012 **GRUPO:** 8-2
DOCUMENTO: 10267722

DESCRIPCIÓN DEL PAGO

Abono Factura No 11368 (2021)
Abono Factura No 10484 (2021)

VALOR	DCTO	ABONO
\$33750	\$0	\$33750
\$22500	\$0	\$22500

TOTAL A PAGAR
\$56250

OBSERVACIONES:
CANCELA DPA DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2021

Juliett Arias

Firma y/o Sello Tesorería
JULIETH ARIAS

CANCELADOC
COLEGIO DE NUESTRA
SEÑORA DEL ROSARIO
CONTABILIDAD
NIT: 890 801 652-9

COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

NIT: 890801652-9

Avenida Paralela No. 56 -04 Tel. 8851203

Fecha: 2021-07-09

Recibo No. 20014

ESTUDIANTE: VELASQUEZ MOGOLLON SOFIA
ENCARGADO:

CÓDIGO: 0003012 **GRUPO:** 8-2

DESCRIPCIÓN DEL PAGO

Abono Factura No 6846 (2021)
Abono Factura No 4600 (2021)
Abono Factura No 6845 (2021)
Abono Factura No 3629 (2021)
Abono Factura No 3029 (2021)
Abono Factura No 2430 (2021)

VALOR	DCTO	ABONO
\$12000	\$0	\$12000
\$293955	\$0	\$293955
\$18000	\$0	\$18000
\$392015	\$0	\$392015
\$392015	\$0	\$392015
\$392015	\$0	\$392015

TOTAL A PAGAR
\$1500000

OBSERVACIONES:
CANCELA PENSIONES DE FEBRERO A ABRIL DE 2021 Y ABONA A MAYO \$293.955

Juliett Arias

Firma y/o Sello Tesorería
JULIETH ARIAS

CANCELADOC
COLEGIO DE NUESTRA
SEÑORA DEL ROSARIO
CONTABILIDAD
NIT: 890 801 652-9



NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 137526159
 Abono en Pesos Tarjeta Crédito
 Sucursal: 859 - CARRERA 23
 Ciudad: MANIZALES
 Fecha: 16/06/2021 Hora: 8:38:50
 Secuencia : 30 Código usuario: 005
 Nro Tarjeta: 5303720118779863
 Tipo Cuenta: NINGUNA
 Número Cuenta:
 Medio de Pago: EFECTIVO
 Valor Abono: \$ 600,000.00 ***
 Valor Efectivo: \$ 600,000.00 ***
 Canje: \$ 0.00 ***
 Traslados Débito: \$ 0.00 ***
 LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
 DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
 ORDENADA AL BANCO



NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 685233560
 Abono en Pesos Tarjeta Crédito
 Sucursal: 070 - MANIZALES
 Ciudad: MANIZALES
 Fecha: 24/09/2021 Hora: 2:13:01
 Secuencia : 192 Código usuario: 003
 Nro Tarjeta: 5303720118779863
 Tipo Cuenta: NINGUNA
 Número Cuenta:
 Medio de Pago: EFECTIVO
 Valor Abono: \$ 500,000.00 ***
 Valor Efectivo: \$ 500,000.00 ***
 Canje: \$ 0.00 ***
 Traslados Débito: \$ 0.00 ***
 LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
 DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
 ORDENADA AL BANCO



NIT. 890.903.938-8

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9350536281

Registro de Operación: 038369227
 Abono en Pesos Tarjeta Crédito
 Sucursal: 070 - MANIZALES
 Ciudad: MANIZALES
 Fecha: 20/08/2021 Hora: 10:13:33
 Secuencia : 99 Código usuario: 004
 Nro Tarjeta: 5303720118779863
 Tipo Cuenta: NINGUNA
 Número Cuenta:
 Medio de Pago: EFECTIVO
 Valor Abono: \$ 500,000.00 ***
 Valor Efectivo: \$ 500,000.00 ***
 Canje: \$ 0.00 ***
 Traslados Débito: \$ 0.00 ***
 LA INFORMACION CONTENIDA EN EL
 PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A
 LA OPERACION ORDENADA AL BANCO

Registro de Operación: 601827467
Abono en Pesos Tarjeta Crédito
Sucursal: 070 - MANIZALES
Ciudad: MANIZALES
Fecha: 11/11/2021 Hora: 11:25:37
Secuencia : 184 Código usuario: 005
Nro Tarjeta: 5303720118779863
Tipo Cuenta: NINGUNA
Número Cuenta:
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Abono: \$ 500,000.00 ***
Valor Efectivo: \$ 500,000.00 ***
Canje: \$ 0.00 ***
Traslados Débito: \$ 0.00 ***
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

Registro de Operación: 137526159
Abono en Pesos Tarjeta Crédito
Sucursal: 859 - CARRERA 23
Ciudad: MANIZALES
Fecha: 16/06/2021 Hora: 8:38:50
Secuencia : 30 Código usuario: 005
Nro Tarjeta: 5303720118779863
Tipo Cuenta: NINGUNA
Número Cuenta:
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Abono: \$ 600,000.00 ***
Valor Efectivo: \$ 600,000.00 ***
Canje: \$ 0.00 ***
Traslados Débito: \$ 0.00 ***
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

Registro de Operación: 685233560
Abono en Pesos Tarjeta Crédito
Sucursal: 070 - MANIZALES
Ciudad: MANIZALES
Fecha: 24/09/2021 Hora: 2:13:01
Secuencia : 192 Código usuario: 003
Nro Tarjeta: 5303720118779863
Tipo Cuenta: NINGUNA
Número Cuenta:
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Abono: \$ 500,000.00 ***
Valor Efectivo: \$ 500,000.00 ***
Canje: \$ 0.00 ***
Traslados Débito: \$ 0.00 ***
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

Registro de Operación: 038369227
Abono en Pesos Tarjeta Crédito
Sucursal: 070 - MANIZALES
Ciudad: MANIZALES
Fecha: 20/08/2021 Hora: 10:13:33
Secuencia : 99 Código usuario: 004
Nro Tarjeta: 5303720118779863
Tipo Cuenta: NINGUNA
Número Cuenta:
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Abono: \$ 500,000.00 ***
Valor Efectivo: \$ 500,000.00 ***
Canje: \$ 0.00 ***



6acxFJHtbP%25...



PERCEPCIONES				DEDUCCIONES				SALDO
CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	IMPORTE	CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	IMPORTE	
M010	Salario Básico	7.00	658,792	4CA0	Cuota Sindical Sistema	1.00	6,588	
				4CA5	Fondo Faltamiento SM		5,000	
				4CF3	Formabe Plan Equival		1,715	
				4CF4	Formabe Credito Capital		33,888	
				4CF5	Formabe Aportes		18,317	
				4CFB	Formabe Credito Interes		24,290	
				4CFK	Formabe Ahorro Permanen		7,854	
				4CFQ	Descuento Restaurante	5.00	18,500	
				T000	Descuento Salud	7.00	26,350	
				T010	Descuento Pensión	7.00	26,350	
				T050	Retención en la Fuente	0.71	3,200	
				T205	Emb. Cuotas alimentaria		150,722	
TOTAL PERCEPCIONES \$				TOTAL DEDUCCIONES \$				322,869
RECIBI DE: MABE COLOMBIA S.A.S. NIT: 890801748-7 POR SOLICITUD ESCRITA DEL EMPLEADO SE LE HA CONSIGNADO EN LA CUENTA DESCRITA EN LA PARTE SUPERIOR DE DAVIVIENDA. EL VALOR DEVENGADO NETO DESCRITO				NETO A PAGAR \$				335,923
FAVOR CONSERVAR ESTA COLILLA				FIRMA DEL EMPLEADO				



6acxFJHtbP%25...



PERCEPCIONES				DEDUCCIONES			SALDO	
CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	IMPORTE	CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD		IMPORTE
1C07	Retiro: Sueldo Básico		84,113	4CA0	Cuota Sindical Sistema	1.00	5,647	
1CA3	Reajuste Dominical	6.00	21,960	4CA2	Fondo Pre Huelga SM		25,053	
1CE1	Bono Producción SM		25,053	4CA5	Fondo Falicimiento SM		5,000	
M010	Sueldo Básico	7.00	858,750	4CF3	Formabe Plan Especial		1,710	
M220	Recargo Nocturno	32.00	131,758	4CF4	Formabe Credito Capital		34,050	
				4CF5	Formabe Aportes		18,317	
				4CF8	Formabe Credito Interes		24,221	
				4CFK	Formabe Ahorro Permanente		7,850	
				4CFQ	Descuento Restaurantes	4.00	14,800	
				T000	Descuento Salud	7.00	29,738	
				T010	Descuento Pensión	7.00	29,738	
				T050	Retención en la Fuente	0.71	3,300	
				T205	Emb. Cuotas alimentaria		193,697	
TOTAL PERCEPCIONES \$				TOTAL DEDUCCIONES \$				393,131
RECIBI DE: MABE COLOMBIA S.A.S. NIT: 893801748-7 POR SOLICITUD ESCRITA DEL EMPLEADO SE LE HA CONSIGNADO EN LA CUENTA DESCRITA EN LA PARTE SUPERIOR DE DAVIVIENDA. EL VALOR DEVENGADO NETO DESCRITO				NETO A PAGAR \$				350,318
FAVOR CONSERVAR ESTA COLILLA				FIRMA DEL EMPLEADO				



6acxFJHtbP%25...



PERCEPCIONES				DEDUCCIONES			SALDO	
CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	IMPORTE	CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD		IMPORTE
YCA3	Rajuste Dominical	8.00	21,028	4CA0	Cuota Sindical Sistema	1.00	6,588	
YCE5	Lavado Ropa SM		5,900	4CA2	Fondo Pre Huelga SM		5,900	
M010	Sueldo Básico	7.00	858,792	4CA5	Fondo Falcamento SM		5,900	
M220	Recargo Nocturno	16.00	85,878	4CF3	Formabe Plan Especial		1,718	
M300	Hora Extra Diurna	0.50	7,353	4CF4	Formabe Credito Capital		34,194	
M310	Hora Extra Diurna Festi	1.00	23,528	4CF5	Formabe Aportes		18,317	
M315	Hora Extra Noct.Festiva	1.00	29,410	4CF8	Formabe Credito Interes		24,082	
				4CFK	Formabe Ahorro Permanen		7,850	
				4CFQ	Descuento Restaurante	7.00	25,900	
				T000	Descuento Salud	7.00	32,239	
				T010	Descuento Pensión	7.00	32,239	
				T020	Descuento Solidaridad	36.00	37,326	
				T050	Retención en la Fuente	0.71	4,000	
				T205	Emb. Cuotas alimentaria		175,047	
TOTAL PERCEPCIONES \$				TOTAL DEDUCCIONES \$				410,397
RECIBI DE: MABE COLOMBIA S.A.S. NIT: 890801748-7 POR SOLICITUD ESCRITA DEL EMPLEADO SE LE HA CONSIGNADO EN LA CUENTA DESCRITA EN LA PARTE SUPERIOR DE DAVIVIENDA. EL VALOR DEVENGADO NETO DESCRITO				NETO A PAGAR \$				401,493
FAVOR CONSERVAR ESTA COLILLA				FIRMA DEL EMPLEADO				



6acxFJHtbP%25...



RECIBO DE NOMINA								No. 227
MABE COLOMBIA S.A.S.		FECHA: 01.11.2021 HASTA: 07.11.2021		PERIODO: 45/2021		NOMINA: CO-SemanaOperario		
ID: 12502955		NOMBRE: Velasquez Rivera Rigoberto		CECO: PLASTICOS		FECHA DE INGRESO: 18.01.1990		
DIVISION: Manizales		SALARIO MENSUAL: 2.823.393.00		ID Idem.: 10267722		GRUPO P.: Directo		
A.PER: 11		SUB.P: Manizales				CTA. BANCO: 084370015905		
PERCEPCIONES				DEDUCCIONES				SALDO
CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	IMPORTE	CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	IMPORTE	
1CA2	Recargo Nocturno Festiv	5.00	148,229	4CA0	Cuota Sindical Sintrama	1.00	6,588	
1CA3	Reajuste Dominical		11,058	4CA5	Fondo Fallecimiento SM		5,000	
1CA3	Reajuste Dominical	6.00	86,104	4CF3	Fonmabe Plan Exequial		1,715	
M010	Sueldo Básico	7.00	658,792	4CF4	Fonmabe Credito Capital		34,263	
M220	Recargo Nocturno	16.00	65,879	4CF5	Fonmabe Aportes		18,317	
M220	Recargo Nocturno	34.00	139,993	4CFB	Fonmabe Credito Interes		24,013	
M305	Hora Extra Nocturna	2.50	61,468	4CFK	Fonmabe Ahorro Permanen		7,850	
M310	Hora Extra Diurna Festiv	0.08	1,883	4CFQ	Descuento Restaurante	5.00	18,500	
M310	Hora Extra Diurna Festiv	0.02	471	T000	Descuento Salud	7.00	47,365	
M315	Hora Extra Noct.Festiva	0.08	2,352	T010	Descuento Pensión	7.00	47,365	
M315	Hora Extra Noct.Festiva	6.00	176,462	T050	Retención en la Fuente	0.71	6,200	
				T205	Emb. Cuotas alimentaria		19,352	
				T205	Emb. Cuotas alimentaria		290,147	
TOTAL PERCEPCIONES \$ 1,184,112				TOTAL DEDUCCIONES \$ 487,971				
RECIBI DE: MABE COLOMBIA S.A.S. NIT: 890801748-7 POR SOLICITUD ESCRITA DEL EMPLEADO SE LE HA CONSIGNADO EN LA CUENTA DESCRITA EN LA PARTE SUPERIOR DE DAVIVIENDA, EL VALOR DEVENGADO NETO DESCRITO				NETO A PAGAR \$ 696,141				
FAVOR CONSERVAR ESTA COPIA				FIRMA DEL EMPLEADO				



6acxFJHtbP%25...



PERCEPCIONES				DEDUCCIONES			SALDO	
CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	IMPORTE	CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD		IMPORTE
YCA3	Rajuste Dominical	8.00	22,365	4CA0	Cuota Sindical Sistema	1.00	6,588	
M010	Sueldo Básico	7.00	858,791	4CA5	Fondo Faltamiento SM		5,000	
M220	Recargo Nocturno	4.00	16,470	4CF3	Formabe Plan Equival		1,715	
M300	Hora Extra Diurna	8.25	121,318	4CF4	Formabe Credito Capital		34,124	
				4CF5	Formabe Aportes		18,317	
				4CFB	Formabe Credito Interes		24,152	
				4CFK	Formabe Ahorro Permanen		7,854	
				4CFQ	Descuento Restaurantes	4.00	14,800	
				4CFR	Descuento Celular-Vario		94,113	
				T000	Descuento Salud	7.00	32,783	
				T010	Descuento Pensión	7.00	32,783	
				T050	Retención en la Fuente	0.71	4,000	
				T205	Emb. Cuotas alimentaria		167,495	
TOTAL PERCEPCIONES \$				TOTAL DEDUCCIONES \$				483,720
RECIBI DE: MABE COLOMBIA S.A.S. NIT: 893801748-7 POR SOLICITUD ESCRITA DEL EMPLEADO SE LE HA CONSIGNADO EN LA CUENTA DESCRITA EN LA PARTE SUPERIOR DE DAVIVIENDA. EL VALOR DEVENGADO NETO DESCRITO				NETO A PAGAR \$				355,824
FAVOR CONSERVAR ESTA COLILLA				FIRMA DEL EMPLEADO				

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
SECCIONAL MANIZALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 170013110001-2021-00301-00

En la fecha comparece al Despacho el señor RIGOBERTO VELÁSQUEZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.267.722 expedida en Manizales, con el fin de notificarse de la providencia No. 633 del 24 de septiembre de 2021, mediante la cual se admitió la demanda de ALIMENTOS PARA MENORES, promovida en su contra por la señora LUCEIDY MOGOLLÓN VALLEJO madre y representante de la niña SOFÍA VELÁSQUEZ MOGOLLÓN.

Al notificado se le remitirán los documentos pertinentes para hacer uso de su derecho de defensa, al correo electrónico rigovelasquezrivera@gmail.com, buzón electrónico suministrado por éste para el efecto.

De igual forma, se le entera que cuenta con en el término de DIEZ (10) DÍAS para pronunciarse frente a las afirmaciones de hecho y pretensiones de la demanda, los cuales corren a partir del siguiente al de la presente notificación.

Enterado firma para constancia.


RIGOBERTO VELÁSQUEZ RIVERA
NOTIFICADO

JULIÁN OCAMPO VALENCIA
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA - Manizales, diez de diciembre de dos mil ocho -
en la fecha, siendo las 4:00 p.m., día y hora previamente señalados para continuar la
audiencia suspendida el pasado 10 de noviembre y agotada como ha sido la etapa de
alegatos, procede el despacho a proferir la sentencia correspondiente dentro del
presente proceso especial de alimentos para menores, promovido por la señora LUZ
ADRIANA GONZALEZ PINEDA en representación del menor DAVID VELASQUEZ
GOMEZ y en contra del señor RIGOBERTO VELASQUEZ RIVERA.

1. LA DEMANDA

1.1 HECHOS:

Manifiesta la demandante que como resultado de su relación con el señor
RIGOBERTO VELASQUEZ RIVERA nacieron VALENTINA VELASQUEZ GONZALEZ
(mayor de edad) y el menor DAVID VELASQUEZ GOMEZ, el 19 de julio de 1996; que
el padre de sus hijos abandonó el hogar desde hace aproximadamente 3 años y viene
incumpliendo y disminuyendo el aporte que hace semanalmente por valor de
\$60.000.00, que actualmente se deben 10 mensualidades que ascienden a la suma de
\$1.300.000.00 en el Colegio Seminario Los Redentoristas, lugar donde estudia la
primaria su menor hijo, por lo que no es posible matricularlo para el año académico
2008. Su hija VALENTINA tuvo que dejar sus estudios de Ingeniería Oral que cursaba
en IDONTEC porque el demandado consideró que el costo de la carrera era superior a
sus ingresos.

1.2 PRETENSIONES

Solicita que se condene al señor RIGOBERTO VELASQUEZ RIVERA a suministrar
alimentos congruos a su menor hijo DAVID VELASQUEZ GOMEZ, en un porcentaje
del 40% de los ingresos salariales percibidos por éste como trabajador de la empresa
MABE S.A.

Solicitó también fijación de alimentos provisionales a favor del mencionado menor en
cuantía del 40% de los ingresos percibidos por el demandado.

1.3 POSICION DEL DEMANDADO

SENTENCIA No. 0192
PROCESO No. 00732-07

Notificado y transcurrido el término de traslado, el demandado da réplica a la demanda, manifestando que son ciertos los hechos primero y segundo, el hecho tercero dijo que no es cierto como está redactado, ya que dejó de convivir con la demandante y sus hijos pero en ningún momento se desentendió de los asuntos relacionados con su familia y ha respondido económicamente por todas las obligaciones que implica el sostenimiento de un hogar. Al hecho cuarto dijo que no es cierto, pues el promedio de aporte económico al hogar de la demandante y sus hijos es superior al monto por ella afirmado, toda vez que además de los aportes en dinero, se encarga de pagar los servicios públicos domiciliarios y la cuota mensual de la casa, entre otros. Al hecho quinto dijo no ser cierto, puesto que el 17 de enero de 2007 canceló la suma de \$1.117.000,00 al Colegio Seminario Redentoristas por concepto de pensiones, revista, banquete y pupitre de su hijo los costos del colegio Seminario Redentoristas, también pagó el transporte escolar de su hijo y la matrícula correspondiente al año 2008 en el Instituto San Rafael por valor de \$339.800,00. Al hecho sexto dijo no ser cierto, pues la suma mencionada por la demandante fue cancelada oportunamente y su hijo manifestó su deseo de cambiar de colegio, motivo por el cual fue matriculado en el Instituto San Rafael. Respecto al hecho séptimo dijo que no es cierto, que su hija valentina cursó sus estudios en IDONTEC hasta el segundo semestre de 2007, los cuales él cancelaba, y por determinación de la demandante, sus hija VELENTINA se retiró de dicha institución con la intención de ingresar a la Universidad Autónoma de Manizales, a lo cual él manifestó que su presupuesto no alcanzaba para cubrir los gastos de matrícula en esa entidad, por lo que le insistió en que continuara estudiando en IDONTEC, pero su sugerencia no fue aceptada.

Como prueba de lo afirmado, el demandado allegó al proceso facturas correspondientes a pagos de servicios públicos, impuesto predial y otros de la casa donde residen la demandante y sus hijos, recibos de pagos de pensiones, matrícula y transporte escolar del menor, etc., los cuales obran a folios 20 a 97 del expediente.

Aduce también el demandado que el día 28 de enero de 2008 nació la menor SOFIA VELASQUEZ MOGOLLON, quien también es su hija, y con quien tiene también una obligación alimentaria, y como prueba de ello allegó copia auténtica del registro civil de nacimiento de la mencionada menor, el que obra a folio 19 del expediente.

Manifestó que se opone a todas y cada una de las pretensiones de la actora y solicita que se condene a la misma a pagar las costas del proceso. Propuso las siguientes excepciones de mérito.

"CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN"

Por cuanto venía cumpliendo cabalmente con la obligación alimentaria que tiene con sus hijos sin necesidad de una orden de embargo judicial, lo que le permitía organizar su presupuesto e incluso asumir gastos que estuvieran a su alcance, aunque no estuvieran en el acuerdo al que había llegado con la demandante y con sus hijos. Afirma que el origen de la demanda radica más en las dificultades que se presentan entre él y la actora, que en la necesidad misma de los alimentos del menor, ya que la obligación alimentaria se suple y se ha suplido en todo momento a cabalidad.

SENTENCIA No. 9192
PROCESO No. 00752-07

"CONCURRENCIA DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS DE IGUAL DERECHO"

La que hace consistir en el hecho de que el 28 de enero del presente año nació su hija SOFIA VELASQUEZ MOGOLLON y por consiguiente con ella también tiene una obligación alimentaria para cumplir, la que en las actuales circunstancias le es difícil dado el monto descontado por el Juzgado como alimentos provisionales, ya que es difícil de acuerdo a su capacidad económica y sus necesidades, pues además de la obligación con sus hijos debe asumir su propio sostenimiento, hecho que excede la capacidad económica de acuerdo a sus ingresos.

2. ACTUACION PROCESAL

2.1 La demanda fue admitida mediante auto del 3 de diciembre de 2007, en el que se ordenó darle a la misma el trámite correspondiente, se fijaron alimentos provisionales a favor del menor y a cargo del demandado en una suma equivalente al 30% del salario mensual del obligado y de sus prestaciones sociales, previas las deducciones de ley; y se ordenó su pago a través de descuentos efectuados por el pagador de la empresa donde labora éste labora.

2.2 El señor VELASQUEZ RIVERA fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda el día 28 de enero de 2008, habiendo dado respuesta a la misma en forma personal y oportuna, proponiendo las excepciones de fondo antes detalladas.

2.3 De las excepciones propuestas por el demandado se dio traslado a la parte actora para que pidiera las pruebas relacionadas con ellas, sin que ésta se hubiera pronunciado al respecto.

2.4 Se convocó a las partes a la audiencia indicada en el artículo 143 del Código del Menor, habiéndose declarada fracasada ante la inasistencia del señor

RIGOBERTO VELASQUEZ RIVERA. El despacho examina la actuación y observa que no hay necesidad de adoptar medidas de saneamiento.

SENTENCIA No. 0192
PROCESO No. 00752-07

25 Se abrió el proceso a pruebas y se ordenó tener en cuenta y darle el valor correspondiente a todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, su contestación y a los entregados en la audiencia.

Por la parte demandante se ordenó recepcionar los testimonios de las señoras NELLY PINEDA ALVAREZ y LINA MARIA GONZALEZ PINEDA, la práctica del interrogatorio de parte al demandado y se dispuso oficiar a MABE a fin de solicitar certificado de los ingresos percibidos por éste, solicitar al psiquiatra JULIAN MONGUI informar si el menor DAVID VELASQUEZ ha recibido algún tratamiento psiquiátrico y al Colegio San Rafael solicitando información sobre si el citado menor se encuentra al día en el pago de sus pensiones.

Por la parte demandada, se decretaron los testimonios de ASDRUBAL VELASQUEZ y JAMES VELASQUEZ RIVERA.

De OFICIO se ordenó la práctica del interrogatorio de parte a la demandante.

Por parte de la actora fueron escuchadas las siguientes declaraciones.

La señora NELLY PINEDA ALVAREZ, madre de la demandante LUZ ADRIANA, manifestó que el señor RIGOBERTO viene incumpliendo con la obligación para con el niño desde hace cerca de 4 años, que cuando él estuvo viviendo con su hija nunca se preocupó por el estudio de ellos ni de cómo iban en el colegio; que RIGOBERTO tiene una niña con otra señora, pero él vive con la mamá y el papá y no paga arriendo y que LUZ ADRIANA además del niño tiene a su hija VALENTINA que tiene 19 años y estudia higiene oral. Que el señor RIGOBERTO trabaja en MABE, no sabe cuánto gana pero sabe que gana más del salario mínimo, no tiene bienes y fuera del sueldo no tiene más ingresos; su hija ADRIANA no trabaja, no tiene bienes ni rentas y actualmente está haciendo unos cursos en el SENA; que el demandado paga el colegio del niño que son \$90.000.00 mensuales, el menor cursa segundo grado en San Rafael, el abuelo paterno lleva un paquete de arepas todos los días; que la casa donde vive ADRIANA debe ser de ellos porque la consiguieron dentro del matrimonio, pero él todavía no ha terminado de pagarla, que el niño estaba con un psicólogo pero ADRIANA no pudo volver a llevarlo por falta de plata, el niño tiene seguridad social por parte del papá y que el señor RIGOBERTO llama al niño por ahí cada mes y nunca lo saca a ninguna parte.

La señora LINA MARIA GONZALEZ PINEDA, hermana mayor de LUZ ADRIANA, expuso que el señor RIGOBERTO fue muy buen papa hasta hace 3 años que se fue de paseo y no volvió, momento desde el cual no se interesó por sus hijos, daba \$50 000.00 para la alimentación, al principio los daba los viernes, luego los lunes o martes, o a ella le tocaba llamarlo para que se los diera, no le quiso dar estudio a VALENTINA; sabe que RIGOBERTO vive con los padres de él y no le toca dar nada allá porque ellos tienen buena solvencia económica, que en enero pasado nació una niña que él tuvo con otra señora, pero ella trabaja en la DIAN, que con LUZ ADRIANA tiene dos hijos VALENTINA que tiene 19 años y está estudiando auxiliar de odontología, y JUAN DAVID que tiene 11 años y cursa 5º de primaria. Que RIGOBERTO trabaja en MABE desde hace 19 años y gana más de \$1.200.000.00 mensuales fuera de las horas extras y la empresa le da un porcentaje para el estudio de los hijos, que ella sepa, RIGOBERTO no tiene rentas. Afirmó también que LUZ ADRIANA es ama de casa, que el único ingreso que tiene es lo que recibe por el embargo de este proceso, solo tiene la casa donde vive, la cual RIGOBERTO está pagando, pero está súper atrasado; que las necesidades del menor JUAN DAVID está ha cubierto LUZ ADRIANA con lo poco que RIGOBERTO le ha dado, que el menor cuenta con Seguridad Social por parte del papá, tenía un tratamiento psicológico con un psiquiatra pero tocó retirarlo porque el papá dijo que no tenía plata para pagarle las consultas y que RIGOBERTO no cumple con sus obligaciones afectivas para con el niño, no le dedica ningún tiempo, ni averigua como va en el colegio.

Del Colegio Redentoristas respondieron mediante oficio que obra a folio 105, que el menor JUAN DAVID presentó altibajos en su comportamiento y fue remitido a tratamiento especializado, inició su proceso terapéutico en ESPIRAL y fue suspendido, posteriormente se hizo en CONFAMILIARES y luego fue remitido a evaluación y apoyo psiquiátrico infantil con el doctor JULIAN MONGUI por sus constantes llamados disciplinarios y actitudes impulsivas. Que en el año 2007 se requirió la presencia de la familia en el colegio, a los que acudió especialmente la mamá y en pocas ocasiones se contó con la presencia de su padre y que la disfunción familiar posiblemente incide en el comportamiento y evolución académica del menor.

El Padre CARLOS GONZALEZ, Rector del Colegio Instituto Técnico San Rafael, dijo mediante oficio que obra a folio 121, que las pensiones del menor DAVID no se encuentran al día, pues al 23 de junio de 2008 se adeudaba por tal concepto la suma de 193.610.00, correspondiente a las pensiones de mayo y junio del presente año.

6

SENTENCIA No. 0392
PROCESO No. 00752-07

por parte del demandado no fue practicada ninguna prueba ya que el señor RIGOBERTO VELASQUEZ RIVERA no concurrió a ninguna de las audiencias programadas dentro de este proceso a rendir el interrogatorio de parte, y tampoco comparecieron los testigos a rendir los testimonios por él solicitados.

De acuerdo con la prueba decretada de oficio, se escuchó el interrogatorio de parte a la demandante señora **LUZ ADRIANA GONZALEZ PINEDA**, quien manifestó que las obligaciones del señor **RIGOBERTO VELASQUEZ** son con su compañera **LUZ CEIDY** con quien tiene una niña de 8 meses llamada **SOFIA VELASQUEZ** y sus hijos (**VALENTINA** y **DAVID**), paga la casa pero del banco la llamaron y le dijeron que estaba colgado, no sabe qué otras obligaciones tiene, pues el vive con la mamá y el papá, que el señor **RIGOBERTO** labora en **MABE**, no sabe si tiene otros ingresos, que ella en este momento no hace nada, pues en los 17 años de casada su esposo no la dejó trabajar, no tiene ningún ingreso, pues a la edad que tiene no le resulta trabajo a pesar de que ha enviado muchas hojas de vida, sus obligaciones son con su hija que está en este momento en la casa y su papá no lo volvió a enviar dinero, él cubre los gastos del colegio y ella, con la plata del embargo cubre las necesidades de la casa, que el menor **JUAN DAVID** tiene 12 años y estudia en el colegio San Rafael, por la separación de sus padres el menor estuvo en tratamiento psicológico que le pagaba el papá, pero no las volvió a pagar, desde que están separados el papá no volvió a interesarse en el niño, le promete cosas y no le cumple, no lo llama en épocas especiales, le dice que lo va a sacar y le queda mal, no va a las reuniones del colegio. El señor **RIGOBERTO** no colabora con ninguna de las necesidades del menor a través de su familia, que de pronto se lo encuentran y le regalan mil pesos pero nada más, que su hermana eventualmente le colabora con el pago de alguna factura, que es ella quien cubre las necesidades de la casa y el estudio de la niña que estudia higiene oral en la Universidad Autónoma.

Terminada la etapa probatoria, se abrió paso a la de alegatos sin que hubiera podido llevarse a cabo debido a la ausencia de las partes a la audiencia programada para tal efecto.

3. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1º. El juzgado encuentra que no hay obstáculo para adoptar la decisión de fondo, que ponga fin a este proceso. La demanda cumplió con los requisitos legales, las partes

están legitimadas para actuar, se han agolado los previstos, este juzgado tiene la competencia para fallarlo.

SENTENCIA No. 8392
PROCESO No. 98752-07
procedimientos legalmente

2ª. El objeto del proceso quedó fijado desde un principio. La parte adora pretende que se condene al demandado a suministrar alimentos a su menor hijo JUAN DAVID VELASQUEZ GOMEZ en cuantía del 40% de los ingresos salariales que éste percibe como empleado de la empresa MABE.

3ª. Como se ha visto, los hechos de la demanda que son objeto de controversia, son los que se relacionan con el incumplimiento de la obligación alimentaria del demandado frente a sus hijo; en consecuencia, se resolverá si hay o no lugar a la fijación de la cuota alimentaria solicitada y en qué cuantía.

- 4ª. El Art. 411 del Código Civil dice, "Se deben alimentos:
- 1º Al cónyuge;
 - 2º A los descendientes;
 - 3º A los ascendientes;
 - 4º ...".

5ª. Ahora bien, son cuatro los requisitos básicos que se requieren probar para que haya lugar a fijar una cuota alimentaria a favor de quien la reclama y son ellos los siguientes:

- 1º. Parentesco entre las partes.
- 2º. Necesidad del alimentario.
- 3º. Capacidad económica del alimentante.
- 4º. Incumplimiento total o parcial de la obligación alimentaria.

En primer término, tenemos que el parentesco entre demandante y demandado se encuentra acreditado con el registro civil de nacimiento del menor JUAN DAVID VASQUEZ GONZALEZ, Inscrito en la Notaría Primera del Circulo de Manizales bajo el Indicativo Serial No. 24300523 del 1º de agosto de 1996, en el que consta que éste es hijo de RIGOBERTO VELASQUEZ RIVERA y LUZ ADRIANA GONZALEZ PINEDA (folio 8), cumpliéndose en esta forma con el primero de los requisitos indicados.

La necesidad alimentaria es palpable, teniendo en cuenta que se trata de un menor de apenas 12 años de edad, y por tanto, no puede proveerse sus propios alimentos; obligación que surge como consecuencia de la protección constitucional y que consagra el artículo 44 de la Constitución Nacional a favor de los niños, por la imposibilidad de los menores de obtener el sustento por sus propios medios, primero

en razón de su corta edad, y segundo, por cuanto el menor no posee bienes de los cuales podría pensarse, pudiera usufructuarse y depender de los mismos. Según se estableció de la prueba testimonial recaudada, el menor vive en la actualidad con su señora madre, quien es persona que no labora y por ende no percibe ningún ingreso y tampoco es poseedora de bienes que le produzcan renta.

La capacidad económica del demandado se encuentra demostrada con la certificación laboral expedida por el Coordinador de Relaciones Laborales de la Empresa MABE (folio 122), en la que consta que éste recibe un salario mensual de \$1.364.337.00, las prestaciones sociales legales y pñmas extralegales en junio y diciembre de cada año, por lo tanto, tiene ingresos suficientes que le permiten suministrar la cuota alimentaria solicitada por la demandante para su menor hijo.

El incumplimiento de la obligación alimentaria también ha sido plenamente establecido, pues si bien es cierto, el señor RIGOBERTO VELASQUEZ RIVERA aportó con el escrito de contestación a la demanda una serie de recibos con los que pretende demostrar el cumplimiento de la obligación alimentaria que tiene con su menor hijo, también lo es que algunos de ellos, como por ejemplo el pago de las pensiones del colegio donde estudia el menor y el transporte escolar de éste no fueron pagados oportunamente, por lo que le asiste razón a la demandante al afirmar en el hecho 2.5 de la demanda, que se debían 10 mensualidades en el colegio Seminario Los Redentoristas, y los testigos fueron unánimes al afirmar que el demandado viene incumpliendo con la obligación que tiene con el menor desde que se separó de la madre de éste, y tampoco cumple con las obligaciones afectivas para con el niño, confirmando lo dicho por la señora LUZ ADRIANA en los hechos de la demanda y en el interrogatorio de parte.

Además, el demandado a pesar de que contestó la demanda y solicitó la práctica de pruebas no logró desvirtuar lo afirmado por la demandante, pues no trajo los testigos y no asistió a la audiencia de conciliación, lo que es considerado como un indicio grave en su contra, tampoco asistió a rendir el interrogatorio de parte, situación por la cual se presumen que son ciertos los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del C. de P. Civil.

6º. Respecto a la excepción propuesta por el demandado y que denominó **CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**, no está llamada a prosperar, ya que en el transcurso del proceso no se probó el cumplimiento total de la misma, pues como ya se dijo, aunque el demandado aportó recibos de pago de pensiones, matrícula, transporte del menor y facturas canceladas por concepto de servicios domiciliarios del lugar

9

SENTENCIA No. 0393
PROCESO No. 00752-07

donde éste reside, algunas de ellas fueron pagadas extemporáneamente, configurándose el incumplimiento de la obligación, lo que da lugar a la fijación de alimentos por parte del Juzgado.

7ª. En cuanto a la excepción denominada **CONCURRENCIA DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS DE IGUAL DERECHO**, ha de decirse que le asiste razón al demandado por cuanto su menor hija **SOFIA VELASQUEZ MOGOLLON**, nacida el 28 de enero del presente año, cuyo parentesco se encuentra demostrado con el registro civil de nacimiento que obra a folio 19 del expediente, tiene iguales derechos que el menor **DAVID VELASQUEZ GOMEZ**, situación que se tendrá en cuenta al fijar la cuota alimentaria a cargo del señor **RIGOBERTO VELASQUEZ RIVERA**.

8ª. Los parámetros para el valor de las mesadas alimentarias están señaladas en el art. 419 del C. Civil en concordancia con el párrafo 3º del artículo 26 de la ley 446 de 1998. Según estas normas, es necesario tener en cuenta las facultades de quien debe los alimentos y sus circunstancias domésticas, es decir, los ingresos reales del deudor y sus demás obligaciones.

La Corte Suprema de Justicia ha indicado que "... el Juez debe ser cuidadoso al fijar su cuantía, frente a las necesidades domésticas y a la capacidad económica de quien tiene que darlos, apreciando que lo que se va a satisfacer comienza con el sustento hasta la recreación. Esto nos permite concluir más ordenadamente, que los alimentos conllevan:

- a. Sustento, comida, vestido y alojamiento.
- b. Gastos de educación, instrucción y formación integral.
- c. Asistencia médica.
- d. Recreación".

9ª. De acuerdo con los anteriores criterios y teniendo en cuenta las necesidades alimentarias del menor, los ingresos comprobados del alimentante y la obligación que éste tiene también con su hija **SOFIA VELASQUEZ MOGOLLON**, se fijará como cuota alimentaria definitiva a favor del menor **DAVID VELASQUEZ GOMEZ**, una suma equivalente al 25% del salario mensual, primas y prestaciones sociales legales y extralegales que el demandado perciba en su lugar de trabajo, previas las deducciones de ley, cuota que deberá ser consignada por el pagador de la empresa en la que éste labore o llegare a laborar, dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y a nombre de la señora **LUZ ADRIANA GONZALEZ PINEDA**.

Se condenará al demandado al pago del 30% de las costas del proceso
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de familia de Manizales, administrando
justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

Primero: Declarar no próspera la excepción de **CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN** propuesta por el demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Declarar próspera la excepción de **CONCURRENCIA DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS DE IGUAL DERECHO**, por haber demostrado que tiene otra hija menor con la que también tiene una obligación que cumplir.

Tercero: Condenar al señor **RIGOBERTO VELASQUEZ RIVERA** a suministrar alimentos a favor de su menor hijo **DAVID VELASQUEZ GOMEZ** en cuantía equivalente al 25% del salario mensual, primas y prestaciones sociales legales y extralegales que éste perciba en su lugar de trabajo, previas las deducciones de ley, conforme lo preceptuado en el artículo 153 del C. del Menor.

Cuarto: Dicho porcentaje será descontado por el pagador de la empresa donde labora o llegare a laborar el demandado, quien consignará los valores retenidos, durante los primeros cinco días de cada mes, en el Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Despacho y a nombre de la señora **LUZ ADRIANA GONZALEZ PINEDA**. Librese el oficio respectivo para tal fin.

El presente fallo por su pronunciamiento en audiencia, queda notificado en estrados de conformidad con los preceptos del artículo 325 del C. de P. Civil.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quien intervino.


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

Manizales, Noviembre 23 de 2021

Señor(a)

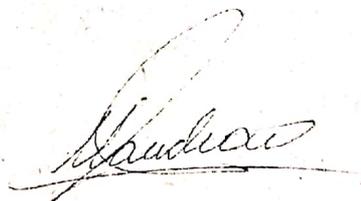
A QUIEN PUEDA INTERESAR

Cordial saludo,

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que **RIGOBERTO VELASQUEZ RIVERA** identificado (a) con cédula, **10267722**, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	Número Producto	DEUDA A LA FECHA	Estado
TARJETA DE CREDITO	5303720118779863	\$1,037,633.23	ACTIVA

Atentamente,



Claudia María Posada Álvarez
Gerente Transformación de Sucursales

* **Importante:** Esta constancia solo hace referencia al producto mencionado anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (575) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA
Manizales
E.S.D



Referencia: Demanda de fijación de cuota de alimentos

Radicado: 17001311000120210030100
Demandante: RIGOBERTO VELASQUEZ RIVERA
Demandado: LUCEIDY MOGOLLÓN VALLEJO

EXCEPCIÓN PREVIA

ANDRÉS FELIPE VILLEGAS SALGADO, mayor de edad, domiciliado en Manizales, abogado inscrito y portador de la tarjeta profesional número 218.996 del Consejo Superior de la Judicatura, cedula numero 9.976.697 actuando en nombre y representación de **RIGOBERTO VELASQUEZ RIVERA**, mayor de edad y vecino de MANIZALES Caldas, identificado con cédula de ciudadanía Cc 10.267.722, dentro del proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTICIA**, que se surte en su contra, de conformidad con lo dicho por mi mandante, procedo a proponer **excepción previa** de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

La presente demanda fue trasladada al demandado sin anexos, sin embargo, de las pruebas documentales referidas en la misma se infiere, que no existió agotamiento del requisito de procedibilidad, al respecto la ley 640 del 2001 establece:

“ARTICULO 35. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. <Artículo modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad.”

Por su parte, el artículo 40 de la misma ley establece:

ARTICULO 40. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS DE FAMILIA. <Ver Notas del Editor> Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:

1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces.
2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias.”

Así pues, en el plenario no se observa que la demandante haya cumplido con la obligación de agotar el requisito de procedibilidad y el demandante manifiesta nunca haber recibido citación alguna para llevarla a cabo, por lo tanto, la competencia no podrá activarse hasta tanto se agote dicho requisito.

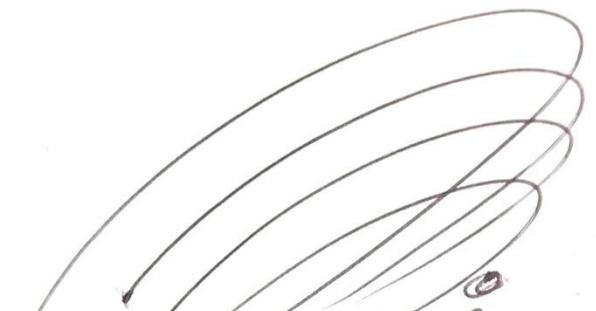
Por lo anterior solicito,

- **SE DECLARE PROSPERA LA EXCEPCIÓN PREVIA** contemplada en el numeral 5 del artículo 100 del código general del proceso la cual reza: "Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

(...)

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales"

Respetuosamente



ANDRÉS FELIPE VILLEGAS SALGADO
c.c 9976697 t.p 218.996